



CUT: 250250-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0265-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 08 de abril de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0082-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 04 de abril de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la Municipalidad Distrital de Lambras, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20607537454, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 250250-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 28.11.2023, la Municipalidad Distrital de Lambras, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial Yacotocyacc, en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL C.P. DE COLPAPAMPA DISTRITO DE LAMBRAS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”;

Que, con Memorandum N° 0982-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 05.12.2023, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, Memorándum N° 2530-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 05.12.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, en cumplimiento del artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, peticona a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, emitir opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, según Informe Técnico N° 0132-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO, de fecha 20.12.2023, la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, remite a la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, la opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica; concluyendo que:

- a. El proyecto materia de evaluación es compatible con el PGRHCM, en tanto el proyecto está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 01 de agua potable y saneamiento.
- b. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro opina favorablemente respecto a la compatibilidad del proyecto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL C.P. COLPAPAMPA DISTRITO DE LAMBRAS DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, con Memorándum N° 0317-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 01.02.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Oficio N° 0061-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 14.02.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0186-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 18.03.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, adjunto la Carta N° 057-2024-A/MDL, presentado por el administrado remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0082-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 04.04.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

- a. La Administración Local de Agua Mantaro cumplió con adjuntar el acta de la verificación técnica de campo en donde no precisa que se tienen otros usos, sin embargo, se verifica un derecho de uso otorgado mediante (Resolución Administrativa N° 0846-2013-ANA-ALA-MANTARO de fecha 26.11.2013, otorgado al Comité de Usuarios Colcapampa - Huachocolpa, para el uso del agua del manantial Yacotoccyac, hasta por 63 090.10 m³/año).

- b. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información en base de aforos puntuales, la misma que fue complementada con información contenida en el acta de verificación técnica de campo, existiendo déficit en 07 meses (may - nov). Con respecto a la demanda, se obtuvo un caudal de 0.14 l/s, equivalente a un volumen de 4,446.58 m³.
- c. No se consideró caudal ecológico debido a las características de la fuente de agua por la naturaleza de la fuente.
- d. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de - 5074.23 m³/año existiendo déficit mensual en 07 meses, por lo que la fuente de agua no es acreditable.
- e. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera detallada.
- f. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0020-2024-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO.
- g. La fuente de agua tiene 01 derecho de uso (licencia), existe déficit en 07 meses (may - nov) no siendo posible asegurar el continuo abastecimiento para el proyecto
- h. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
- i. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0105-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 08 de abril de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO (opinión vinculante que emite la Secretaria Técnica señalando que, el proyecto materia de evaluación es compatible con el PGRHCM), conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0082-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS en el manantial Yacotocycac, NO existe disponibilidad hídrica en época de estiaje, por lo que esta fuente no es acreditable, asimismo se debe considerar la existencia de la Resolución Administrativa N° 0846-2013-ANA-ALA-MANTARO de fecha 26.11.2013, otorgado al Comité de Usuarios Colcapampa - Huachocolpa, para el uso del agua del manantial Yacotocycac, hasta por 63 090.10 m³/año; y además se determina una disponibilidad hídrica de - 5074.23 m³/año existiendo déficit mensual en 07 meses (may - nov) no siendo posible asegurar el continuo abastecimiento para el proyecto; en consecuencia la petición formulada por la Municipalidad Distrital de Lambras, debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por la Municipalidad Distrital de Lambras; las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAS y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO